

## Comisión Nacional de Disciplina Judicial

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 698241

 $\omega$ 

### CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ROGELIO GARCIA GRAJALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10284000 Vla tarjeta de abogado (a) No. 295337

## Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados

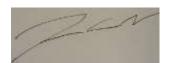
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co/en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

刀 m

DADO A LOS CATORGE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL Bogotá, D.C., DAE VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



**MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS** Oficial mayor



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| PROCESO    | EJECUTIVO                             |   |
|------------|---------------------------------------|---|
| DEMANDANTE | CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO | Y |
| DEMANDADO  | JOHN FERNEY HERRERA MENESES           |   |
| RADICADO   | 170014003001 <b>2021 00753</b> 00     |   |
| ASUNTO     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO             |   |

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **JOHN FERNEY HERRERA MENESES** por las siguientes sumas de dinero:

- **a.** Por la suma de ciento ochenta y un mil trescientos veinticinco pesos (181.325) por concepto de **capital** respaldado en el pagare 113492 con fecha de vencimiento agosto 1 de 2020.
- **b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 2 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare 113492

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado JOHN FERNEY HERRERA MENESES podrá realizarse al correo marcel18459@hotmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ROGELIO GARECIA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.284.000, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE1

M.G.V.

### Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez Juez Municipal **Juzgado Municipal** Civil 001 **Manizales - Caldas** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a3c9c7a38d831abe10ca22dabfa8cf4408333f7e27cc51cc4f9529565b2778

Documento generado en 14/10/2021 04:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $<sup>^{\</sup>mathrm{1}}$  Publicado por estado No. 172 fijado el 15 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS Secretaria